



## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes y que la terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 5 del artículo 5, contempla entre las atribuciones generales de la entidad, designar a la primera autoridad de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;
- Que,** el último inciso del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación de los Superintendentes, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que,** la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Quinto Suplemento del Reglamento Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, dispone en su artículo 77 que *“Del titular de la Autoridad de Protección de Datos.- El*

*Superintendente de Protección de Datos será designado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, siguiendo criterios de especialidad y méritos, se sujetará a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. El Superintendente de Protección de Datos deberá ser un profesional del Derecho, de Sistemas de Información, de Comunicación o de Tecnologías, con título de cuarto nivel y experiencia de al menos 10 años con áreas afines a la materia objeto de regulación de esta ley. Ejercerá sus funciones por un período de 5 años y únicamente cesará en sus funciones por las causales establecidas en la ley que regula el servicio público que le sean aplicables o por destitución, luego de enjuiciamiento político realizado por la Asamblea Nacional.”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2022-815 de 26 de febrero de 2022 dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore una propuesta de reglamento para la designación de Superintendente de Protección de Datos; y,

**Que,** en Sesión Ordinaria No. 007 de 02 de marzo de 2022, conoció como sexto punto del Orden del Día, el proyecto de Reglamento para la designación del titular de la autoridad de Protección de Datos, de entre la terna propuesta por el Ejecutivo, elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-2022-818 02-03-2022 de 02 de marzo de 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió aprobar el proyecto de Reglamento para la Designación del Superintendente de Protección de Datos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, con las observaciones efectuadas por los señores Consejeros y el Presidente en la sesión.

## **REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO**

### **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.** - El presente Reglamento norma el proceso de selección y designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

**Art. 2.- Principios rectores.** - El proceso de selección y designación del Titular de la Autoridad de Protección de Datos garantizará la selección de la persona que reafirme la

confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución. El proceso se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
2. **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso.
3. **Especialidad:** la autoridad será elegida por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
4. **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
5. **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.
6. **Idoneidad:** la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de la primera autoridad del Titular de la Autoridad de Protección de Datos.

**Art. 3.- Notificaciones y publicaciones.** - Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se realizarán por medio el correo electrónico señalado para el efecto por el o la postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

## TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

### Sección I: De las atribuciones del Pleno del CPCCS

**Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.** -Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las siguientes:

1. Conformar la Comisión Técnica de Selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos;

2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección;
3. Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
4. Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
5. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Técnica;
6. Terminar las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en el "Reglamento de Designación" y el presente Reglamento;
7. Solicitar a la Comisión Técnica ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno;
8. Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar el Titular de la Autoridad de Protección de Datos.
9. Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
10. Requerir a la Comisión Técnica la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
11. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

## **Sección II: De las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección**

**Art. 5.- Integración de la Comisión Técnica.** - Para el proceso de selección del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del CPCCS y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.

### **Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica. –**

1. Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes;
2. Designar al Secretario/a de la Comisión Técnica de entre sus miembros;
3. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;

4. Consultar al Pleno del CPCCS sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley, en este Reglamento y sobre las situaciones no previstas en la legislación;  
y
5. Las que les otorgue el CPCCS.

**Art. 7.- Obligaciones.** - Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
2. Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva.

**Art. 8.- Prohibiciones.** - Los miembros de la Comisión Técnica estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección; y,
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes.

**Art. 9.- Terminación de funciones.** - Los miembros de la Comisión Técnica terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión;
3. Renuncia;
4. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones convocadas por la Comisión; y,
5. Resolución motivada del Pleno del CPCCS que determine: el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.

## TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

### Sección I: De los requisitos

**Art. 10.-Requisitos.** – Conforme establece la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de del Titular de la Autoridad de Protección de Datos, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana;
2. Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías;
3. Tener título de cuarto nivel en áreas afines.
4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas afines al objeto de regulación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
5. Para acreditar experiencia profesional esta deberá estar relacionada en las áreas de:  
Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías.

### Sección II: De las prohibiciones

**Art. 11.- Prohibiciones.** - No podrán integrar la terna enviadas por el Presidente de la República quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.

7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
8. Ejerzan dignidad de elección popular.
9. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
10. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
11. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.
12. Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.
13. Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
14. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7, 10, y 12 adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias -SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones.



## TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

**Art. 12.- De la terna.** - El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Protección de Datos Personales.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, y para cada candidato, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida;
2. Copia de la cédula de ciudadanía;
3. Papeleta de votación vigente;
4. Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;
5. Declaración juramentada que acredite no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.
6. Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidos en el inciso final del artículo 11, respecto del certificado correspondiente al numeral 13 del artículo antes referido el certificado debe ser emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.
7. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Presidente de la República se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.



Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante. En caso de poder ser subsanados, o completados por el mismo postulante, se procederá de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 4 del presente Reglamento.

**Art. 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades.** - La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.

**Art. 14.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades.** - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a completar la terna, en el caso de que dos (2) integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

**Art. 15.- Resolución de aprobación de la terna.** - El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

## TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana.** - Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueron habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un medio de comunicación de

circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Constarán en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

**Art. 17.- Presentación de impugnaciones.** - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria.

**Art. 18.- Contenido de la impugnación.** - Las impugnaciones deberán contener:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural y nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
5. Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas.

**Art. 19.- Informe y resolución sobre impugnaciones.** - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual

se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

**Art. 20.- Convocatoria a audiencia pública.** - El Pleno del CPCCS dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.

**Art. 21.- Sustanciación de la audiencia pública.** - El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y, luego al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o a través de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante.

La audiencia pública será transmitida en vivo por Medios Telemáticos y Redes de la Institución del CPCCS.

**Art. 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas.** - El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

## TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

**Art. 23.- Nueva terna.** - En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en el término de cinco (5) días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.



**Art. 24.- Plan de trabajo.** - Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del CPCCS convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos.

La audiencia será transmitida en vivo por Medios Telemáticos y Redes de la Institución del CPCCS.

**Art. 25.- Designación.** - El Titular de la Autoridad de Protección de Datos, será designada mediante resolución del Pleno del Consejo, dentro del término de un (1) día una vez culminada la audiencia oral. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumplía con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

**Art. 26.- Posesión.** - El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Remitido a la Secretaria General mediante Memorando No.- CPCCS-CGAJ-2022-0082-M, de fecha 18 de marzo del 2022.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Coordinación con la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-007-2022-818 de fecha 2 de marzo del 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**